

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE
ADMINISTRACION JUDICIAL
ARAUCA-ARAUCA

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

ACCIÓN DE TUTELA

NO. CUADERNOS: 1

FOLIOS POR CUADERNO: 27 FOLIOS

TUTELANTE :

ORIELSO BOTELLO FERNÁNDEZ

C.C. N° 13.466.068 de Cúcuta

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: FUNDO LOS GUANÁBANOS

VEREDA MONSERRATE, ARAUCA-ARUCA

TELÉFONO: 3184847236

E-MAIL: vcarlosbep@gmail.com

APODERADO :

CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA

C.C. N° 1.116.789.444 de Arauca

Tarjeta Profesional N° 236.933 del C. S. de la J.

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN: CALLE 20 N° 22-71 OFICINA 101, ARAUCA.

TELÉFONO: 3152362988

E-MAIL: vcarlosbep@gmail.com

TUTELADA :

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

NIT N° 800.102.838-5-5

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN: Calle 20 con Carrera 21 Esquina

Palacio Departamental, Arauca - Arauca

TELÉFONO: 8853382 - 8853233

E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co

**A
N
E
X
O
S**

- (X) PODER
- () COPIA ARCHIVO
- () PAGARE \$
- () LETRA DE CAMBIO \$
- () CHEQUE \$
- () FACTURA \$
- () OTROS TITULOS VALORES \$
- () CONTRATO
- () PÓLIZA
- () ESCRITURA DE HIPOTECA
- () CÁMARA DE COMERCIO
- () SUPERBANCARIA
- (X) OTROS DOCUMENTOS

FIRMA APODERADO

NUMERO DE RADICACION DEL JUZGADO



Carlos Eduardo Velandia García
Abogado Especialista en Derecho Laboral
U.C.C. – Pontificia Universidad Javeriana

Señor:

JUEZ DEL CIRCUITO DE ARAUCA (REPARTO)

E.

S.

D.

NATURALEZA:

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE:

ORIELSO BOTELLO FERNÁNDEZ

ACCIONADA:

GOBERNACIÓN DE ARAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.789.444 de Arauca, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 236.933 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **ORIELSO BOTELLO FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.466.068 de Cúcuta, conforme al Poder anexo, por medio del presente escrito me permito presentar **ACCIÓN DE TUTELA** consagrada en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia contra la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL** con **NIT. N° 800.102.838 – 5**, representada legalmente por la Gobernadora **INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO** o quien haga sus veces o represente, por la vulneración a sus derechos fundamentales al mínimo vital y vida digna, conforme a los siguientes:

I. HECHOS:

PRIMERO: mi representado ORIELSO BOTELLO FERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.466.068 de Cúcuta, fue nombrado-vinculado en propiedad, legal y reglamentariamente a la Secretaría de Educación Departamental de Arauca a través del Decreto N° 016 del 26 de octubre de 1987 para desempeñar el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES del Colegio Normal Superior María Inmaculada de la ciudad de Arauca (ver anexo-folio 11)

SEGUNDO: el señor BOTELLO FERNÁNDEZ tomó posesión de dicho cargo el día 27 de octubre de 1987, tal como se observa en el Acta de Posesión adjunta a esta tutela (ver anexo-folio 12)

TERCERO: a la fecha, el accionante lleva un tiempo de servicio con tipo de nombramiento en propiedad de más de treinta y cuatro (34) años, con una asignación básica mensual del DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.220.284) más un ingreso adicional denominado "Prima Técnica" equivalente al 50% del salario, es decir, de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) aproximadamente, el cual ha percibido desde su vinculación, para un total promedio mensual de TRES MILLONES DE

Calle 20 No. 22 – 71 Oficina 101; Cel: 3152362988

E-mail: vcarlosbep@gmail.com

Arauca – Arauca



Carlos Eduardo Velandia García
Abogado Especialista en Derecho Laboral
U.C.C. – Pontificia Universidad Javeriana

PESOS M/CTE (\$3.000.000), tal como se puede constatar en la Certificación Laboral de fecha 11 de abril del 2022 y en los resúmenes de pago expedidos por la Secretaría de Educación Departamental de Arauca (ver anexos-folios 8 al 11)

CUARTO: no obstante, la Secretaria de Educación Departamental de Arauca JUANA DOMITILA MORENO RODRÍGUEZ expidió el Decreto N° 639 del 17 de marzo del 2022 por medio del cual: *"da por terminado un nombramiento en provisionalidad en la planta de empleos de la Gobernación de Arauca"* del señor ORIELSO BOTELLO FERNÁNDEZ, desconociendo a todas luces que el nombramiento de mi representado es en propiedad tal como lo certificó en dos ocasiones la misma Líder de Talento Humano CARMEN YIDETH GARRIDO BLANCO el 11 de abril y 03 de mayo del 2022 (ver anexos-folio 08) en concordancia con el Decreto N° 016 del 26 de octubre de 1987 mencionado en el hecho primero.

QUINTO: intentando subsanar el error cometido, la mencionada Secretaria de Educación Departamental de Arauca: JUANA DOMITILA MORENO RODRÍGUEZ, expidió un mes después, el Decreto N° 767 del 20 de abril de 2022 por medio del cual: *"se hace un nombramiento en vacante definitiva en la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación Departamental de Arauca – Nivel Institución Educativa"*, procediendo a nombrar en Vacancia Definitiva a mi representado ORIELSO BOTELLO FERNÁNDEZ en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 02, en la planta de personal administrativa de la Institución Educativa Simón Bolívar – Sede Principal, tal como se observa en el ARTÍCULO PRIMERO del citado Decreto.

SEXTO: sin embargo, en el ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto N° 767 de 2022, vuelve a afectar y desmejorar las condiciones laborales de mi mandante ORIELSO BOTELLO FERNÁNDEZ puesto que, allí se estableció que el nombramiento que allí se ordenó no genera propiedad en el cargo y que será suspendido en el momento en que se termine la novedad, desconociendo nuevamente el nombramiento en propiedad del que ya gozaba el accionante desde 1987.

SÉPTIMO: aunado a lo anterior y para hacer más gravosa su situación, sin razón ni fundamento alguno, desde mayo de 2022 y hasta la fecha de presentación de esta acción constitucional, la Secretaría de Educación Departamental de Arauca dejó de pagar la "Prima Técnica" que venía devengando mi prohijado desde su vinculación (octubre de 1987), como se puede observar en los últimos resúmenes de pago correspondientes a los meses de mayo y julio del 2022 (ver anexos-folios 21 y 22) disminuyendo sustancialmente sus ingresos mensuales y por ende causándose una afectación a su mínimo vital del cual depende también su núcleo familiar conformado por: su esposa JUANA DEL CARMEN GALINDEZ USCATEGUI quien es ama de casa y por lo tanto no percibe ingresos; sus hijas YURIS CATERINE BOTELLO

Calle 20 No. 22 – 71 Oficina 101; Cel: 3152362988
E-mail: vcarlosbep@gmail.com
Arauca – Arauca



Carlos Eduardo Velandia García
Abogado Especialista en Derecho Laboral
U.C.C. – Pontificia Universidad Javeriana

GALINDEZ y ANGELA CRISTINA BOTELLO GALINDEZ; y sus tres nietos menores de edad: YURIMAR ARIAS BOTELLO (13 años), LAURA VALENTINA ARIAS BOTELLO (10 años) y JULIAN FELIPE MUÑOZ BOTELLO (08 años); para efectos probatorios de su consanguinidad, se adjuntan los respectivos registros civiles de nacimiento (ver anexos-folios 23 a 27)

OCTAVO: finalmente y como si no fueran poco las desmejoras a sus derechos laborales, una vez transcurrido el pasado mes de julio 2022, mi representado NO RECIBIÓ el pago de la prima de mitad de año, prestación que es de ley y a la que tiene derecho por estar vinculado legal y reglamentariamente.

NOVENO: el señor ORIELSO BOTELLO FERNÁNDEZ me ha conferido poder especial, amplio y suficiente para representarlo en esta acción de tutela.

Conforme a los anteriores hechos, me permito formular las siguientes:

II. PETICIONES:

PRIMERA: Se tutelen los derechos fundamentales al mínimo vital y vida digna del señor **ORIELSO BOTELLO FERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.466.068 de Cúcuta, declarando la procedencia de la presente acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, ordenando a la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL** con **NIT. N° 800.102.838 – 5-5**, restablecer el pago de la "Prima Técnica" desde que dejaron de pagarla al accionante, esto es desde el mes de mayo 2022 y en adelante mientras perdure la relación laboral entre las partes.

SEGUNDA: Se ordene a la a la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL** con **NIT. N° 800.102.838 – 5-5**, a efectuar el pago de la prima de mitad de año 2022, la cual a la fecha de presentación de esta tutela no ha sido percibida por el accionante.

Éstas pretensiones la sustento en los siguientes:

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

Encabeza la sustentación de esta acción de tutela lo consagrado en la Carta Magna de nuestro ordenamiento jurídico con los siguientes artículos:

Calle 20 No. 22 – 71 Oficina 101; Cel: 3152362988
E-mail: vcarlosbep@gmail.com
Arauca – Arauca



Carlos Eduardo Velandia García
 Abogado Especialista en Derecho Laboral
 U.C.C. – Pontificia Universidad Javeriana

“Artículo 25° – El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”

“Artículo 86° – Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.”

JURISPRUDENCIA:

Aunado a la normatividad ya señalada, existen pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional respecto del **derecho al mínimo vital** y al **perjuicio irremediable** definiéndolos como:

SENTENCIA T – 678 DE 2017

“MÍNIMO VITAL-Concepto.

El derecho al mínimo vital ha sido definido por esta Corte como “la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional”.



Carlos Eduardo Velandia García
 Abogado Especialista en Derecho Laboral
 U.C.C. – Pontificia Universidad Javeriana

SENTENCIA T – 567 DE 1998

DEFINICIÓN DE PERJUICIO IRREMEDIABLE

La jurisprudencia constitucional ha determinado como perjuicio irremediable⁵. En relación a este tema, el Máximo Tribunal Constitucional ha explicado que tal concepto “*está circunscrito al grave e inminente detrimento de un derecho fundamental, que deba ser contrarrestado con medidas urgentes, de aplicación inmediata e impostergables, para neutralizar, cuando ello sea posible, la violación del derecho*”

En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha elaborado varios criterios para determinar su existencia que se resumen en la inminencia, la gravedad, la urgencia y la impostergabilidad de la intervención:

“la inminencia, que exige medidas inmediatas, la urgencia que tiene el sujeto de derecho por salir de ese perjuicio inminente, y la gravedad de los hechos, que hace evidente la impostergabilidad de la tutela como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales. La concurrencia de los elementos mencionados pone de relieve la necesidad de considerar la situación fáctica que legitima la acción de tutela, como mecanismo transitorio y como medida precautelativa para garantizar la protección de los derechos fundamentales que se lesionan o que se encuentran amenazados.”

En jurisprudencia reiterada, ese tribunal, ha expuesto el alcance del perjuicio irremediable en los siguientes términos:

“En primer lugar, el perjuicio debe ser inminente o próximo a suceder. Este exige un considerable grado de certeza y suficientes elementos fácticos que así lo demuestren, tomando en cuenta, además, la causa del daño. En segundo lugar, el perjuicio ha de ser grave, es decir, que suponga un detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona (moral o material), pero que sea susceptible de determinación jurídica. En tercer lugar, deben requerirse medidas urgentes para superar el daño, entendidas éstas desde una doble perspectiva: como una respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio, y como respuesta que armonice con las particularidades del caso. Por último, las medidas de protección deben ser impostergables, esto es, que respondan a criterios de oportunidad y eficiencia a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable” (Subraya y Resalta la Sala)

“Cuando la tutela se interpone como mecanismo transitorio, aun existiendo mecanismos judiciales idóneos, es preciso demostrar que esta es necesaria para evitar un perjuicio irremediable de carácter ius fundamental. Dicho perjuicio se caracteriza, según la jurisprudencia, (i) por ser inminente, es decir, que se trate de una amenaza que está por suceder prontamente; (ii) por ser grave, esto es, que el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad; (iii) porque las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable sean urgentes; y (iv) porque la



Carlos Eduardo Velandia García
Abogado Especialista en Derecho Laboral
U.C.C. – Pontificia Universidad Javeriana

acción de tutela sea impostergable a fin de garantizar que sea adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad”

De todo lo anterior, se observa que en el caso particular del señor **ORIELSO BOTELLO FERNÁNDEZ** ya se está ocasionando un perjuicio pues de estar devengando un aproximado de 3 millones de pesos mensuales que se convierten en su mínimo vital y el de su familia y costear algunos descuentos de créditos, ahora devenga menos de 2 millones de pesos al mes, lo cual hace urgente que el Juez de tutela impida de manera transitoria que se sigan afectando los derechos fundamentales del accionante conforme a los criterios anteriormente descritos.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO AÚN EXISTIENDO MECANISMOS ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES PARA LA DEFENSA DE DERECHOS FUNDAMENTALES:

Ahora bien, en cuanto a la procedencia de la Acción de Tutela frente a escenarios como el presente en el que se están conculcando derechos fundamentales por la expedición de actos administrativos (Decretos N° 639 del 17 de marzo del 2022 y N° 767 del 20 de abril de 2022), si bien es cierto que existen mecanismos idóneos en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo también lo es que los mismos tardarían mucho tiempo para lograr que cese la afectación causada al señor BOTELLO FERNÁNDEZ, siendo menester entonces, declarar su procedencia como mecanismo transitorio para evitar que se siga afectando los derechos fundamentales al mínimo vital en conexidad con la vida digna, mientras se inicia paralelamente la demanda respectiva para solicitar el restablecimiento del derecho.

En ese entendido, se tiene que la acción de tutela, como mecanismo constitucional fue instituida para que toda persona pueda obtener una efectiva salvaguarda de los derechos Constitucionales fundamentales, que resulten conculcados o se hallen en estado de amenaza por la acción o la omisión atribuible a una autoridad pública o, en determinados casos, a un particular.

Es así que el Constituyente le señaló un trámite preferente y sumario, pero condicionó su ejercicio a un carácter excepcional y subsidiario, esto es, que sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En concordancia con lo anterior, la **Sentencia T – 492 de 2012**, manifestó:

“La jurisprudencia ha establecido que la acción de tutela no es procedente, en general, para controvertir actos administrativos, toda vez que las discrepancias suscitadas por la aplicación o interpretación de los mismos, deben ser dirimidas a través de la

Calle 20 No. 22 – 71 Oficina 101; Cel: 3152362988

E-mail: vcarlosbep@gmail.com

Arauca – Arauca



Carlos Eduardo Velandia García
Abogado Especialista en Derecho Laboral
U.C.C. – Pontificia Universidad Javeriana

jurisdicción de lo contencioso administrativo. Sin embargo, se ha aceptado la procedencia excepcional de la acción de tutela contra los actos administrativos, si del contenido de los mismos deviene una vulneración de los derechos fundamentales o la amenaza de la ocurrencia de un perjuicio irremediable, de tal magnitud que obligue a protegerlos de manera urgente”.

Al respecto, esta corporación ha precisado que: *“por regla general, la acción de tutela es improcedente como mecanismo principal para la protección de derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, como quiera que existen otros mecanismos tanto administrativos como judiciales para su defensa; (ii) que procede la acción de tutela como mecanismo transitorio contra las actuaciones administrativas cuando se pretenda evitar la configuración de un perjuicio irremediable; y (iii) que solamente en estos casos el juez de tutela podrá suspender la aplicación del acto administrativo (artículo 7 del Decreto 2591 de 1991) u ordenar que el mismo no se aplique (artículo 8 del Decreto 2591 de 1991) mientras se surte el proceso respectivo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.”* (negritas y subrayas propias).

IV. FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

Consecuente con lo sustentado en Derecho del acápite anterior, es momento de poner de presente la situación de vulnerabilidad de mi representado, a saber:

En primer lugar, téngase en cuenta la edad del señor BOTELLO FERNÁNDEZ, quien está próximo a cumplir 60 años de edad, lo que de por sí solo es un indicador de la falta de probabilidades que tiene para integrarse al mercado laboral de resultar suspendido si termina la novedad en el cargo que ejerce actualmente conforme al Decreto N° 767 de 2022, aun cuando desde 1987 ya contaba con nombramiento en propiedad.

Por otra parte, téngase en cuenta la disminución sustancial en los ingresos del accionante, a quien, sin razón o fundamento alguno, desde el mes de mayo del 2022 le dejaron de pagar la “Prima Técnica” que representa 1 millón de pesos mensuales y que percibía desde su vinculación a la administración desde octubre de 1987, es decir, un ingreso que ya hace parte de su salario.

Finalmente, también llama la atención que transcurrido el pasado mes de julio 2022, mi mandante no ha percibido a la fecha, el pago de la prima de mitad de año, prestación social que es de ley y a la que tiene derecho por ser servidor público, sin saber la razón por la cual, la Secretaría de Educación Departamental de Arauca no ha cumplido con dicha obligación.



Carlos Eduardo Velandia García
Abogado Especialista en Derecho Laboral
U.C.C. – Pontificia Universidad Javeriana

V. MANIFESTACIÓN JURAMENTADA:

Con la presente tutela manifiesto al Señor Juez bajo la gravedad del juramento que el suscrito no ha interpuesto otra acción de tutela o similar por los mismos hechos y pretensiones ni con las mismas partes.

VI. COMPETENCIA:

Es Usted Señor Juez del Circuito de Arauca (Decreto 1382 de 2000) competente para conocer de esta acción constitucional en contra de la Gobernación de Arauca – Secretaría de Educación Departamental y por razón del territorio.

VII. PRUEBAS Y/O ANEXOS:

1. DOCUMENTALES:

- ✓ Poder a mi conferido por el señor ORIELSO FERNÁNDEZ BOTELLO para representarlo en esta acción de tutela (01 folio)
- ✓ Copia del Decreto N° 016 del 26 de octubre de 1987 (01 folio)
- ✓ Copia del Acta de Posesión del 27 de octubre de 1987 (01 folio)
- ✓ Copia de la Hoja de Vida del accionante (05 folios)
- ✓ Certificación Laboral N° 401 del 11 de abril del 2022 expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Arauca (01 folio)
- ✓ Resumen de pago Salario de julio 2019 (01 folio)
- ✓ Resumen de pago Salario de julio 2020 (01 folio)
- ✓ Resumen de pago Salario de julio 2021 (01 folio)
- ✓ Decreto N° 639 del 17 de marzo del 2022 expedido por la Secretaría de Educación Departamental de Arauca (05 folios)
- ✓ Decreto N° 767 del 20 de abril del 2022 expedido por la Secretaría de Educación Departamental de Arauca (04 folios)

Calle 20 No. 22 – 71 Oficina 101; Cel: 3152362988
E-mail: vcarlosbep@gmail.com
Arauca – Arauca



Carlos Eduardo Velandía García
Abogado Especialista en Derecho Laboral
U.C.C. – Pontificia Universidad Javeriana

- ✓ Resumen de pago Salario de mayo 2022 (01 folio)
- ✓ Resumen de pago Salario de julio 2022 (01 folio)
- ✓ Copia de Registro Civil de Nacimiento de ANGELA CRISTINA BOTELLO GALINDEZ – Hija del accionante (01 folio)
- ✓ Copia de Registro Civil de Nacimiento de JULIÁN FELIPE MUÑOZ BOTELLO – Nieto del accionante (01 folio)
- ✓ Copia de la cédula de ciudadanía de YURIS CATERINE BOTELLO GALINDEZ – Hija del accionante (01 folio)
- ✓ Copia de Registro Civil de Nacimiento de YURIMAR ARIAS BOTELLO – Nieta del accionante (01 folio)
- ✓ Copia de Registro Civil de Nacimiento de LAURA VALENTINA ARIAS BOTELLO – Nieta del accionante (01 folio)

VIII. NOTIFICACIONES:

Las accionadas **GOBERNACIÓN DE ARAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL** en la Calle 20 Carrera 21 Esquina de la ciudad de Arauca; teléfono: 8852402 Ext. 516 – 517; correo electrónico: archivogeneral@arauca.gov.co

El accionante **ORIELSO BOTELLO FERNÁNDEZ** en la Vereda Monserrate Fundo Los Guanábanos; teléfono: 3184847236.

El suscrito apoderado en la Calle 20 N° 22 – 71 Oficina 101 C&M ABOGADOS de la ciudad de Arauca; teléfono: 3152362988; correo electrónico: vcarlosbep@gmail.com

Atentamente,

CARLOS EDUARDO VELANDÍA GARCÍA

C.C. N° 1.116.789.444 de Arauca

T.P. N° 236.933 del C.S. de la J.

Calle 20 No. 22 – 71 Oficina 101; Cel: 3152362988

E-mail: vcarlosbep@gmail.com

Arauca – Arauca



Carlos Eduardo Velandía García
Abogado Especialista en Derecho Laboral
U.C.C. – Pontificia Universidad Javeriana

10

Señor:

JUEZ DEL CIRCUITO DE ARAUCA (REPARTO)

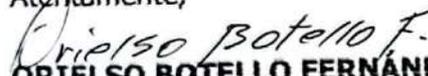
E. S. D.

ASUNTO: PODER.
NATURALEZA: ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: ORIELSO BOTELLO FERNÁNDEZ.
ACCIONADA: GOBERNACIÓN DE ARAUCA –
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
NIT N° 800.102.838 – 5-5.

ORIELSO BOTELLO FERNÁNDEZ, adulto mayor, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.466.068 de Cúcuta, actuando en nombre y representación propia, con el presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** al Abogado **CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.116.789.444 de Arauca y portador de la Tarjeta Profesional N° 236.933 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente **ACCIÓN DE TUTELA** consagrada en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia en contra de la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL** con **NIT. N° 800.102.838 – 5-5**, representada legalmente por la Gobernadora Encargada **INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO** o quien haga sus veces o represente, para que a través de Fallo de Tutela que haga tránsito a cosa juzgada, se tutelen mis derechos al mínimo vital y vida digna presuntamente vulnerados por la accionada conforme a los hechos y fundamentos del libelo de tutela.

Mi apoderado queda facultado para presentar la respectiva acción de tutela, solicitar y/o aportar documentos simples o auténticos, se notifique en mi nombre y representación de sus providencias y de mi interés, sustituir, reasumir, renunciar, solicitar y aportar pruebas, interponer recurso de impugnación y, en general las consagradas en el artículo 77 del C.G.P., para hacer efectiva la defensa de mis derechos e intereses y el cumplimiento de este mandato. Para efectos de notificaciones, AUTORIZO ser notificado al correo electrónico de mi apoderado: vcarlosbep@gmail.com

Atentamente,


ORIELSO BOTELLO FERNÁNDEZ
C.C. N° 13.466.068 de Cúcuta



Acepto,


CARLOS EDUARDO VELANDIA GARCÍA
C.C. N° 1.116.789.444 de Arauca
T.P. N° 236.933 del C. S. de la J.

Calle 20 No. 22 – 71 Oficina 101; Cel: 3152362988
E-mail: vcarlosbep@gmail.com
Arauca – Arauca



Ministerio de Educación Nacional

Delegación ante la Intendencia de Arauca

DECRETO No. 016 DE 1987

(26 OCT. 1987)

Recibido
11/03/2012
10:07 AM

Por el cual se acepta una renuncia a un empleado del Fondo Educativo Regional de Arauca y se nombra su respectivo reemplazo

EL INTENDENTE NACIONAL DE ARAUCA, Presidente de la Junta Administradora del Fondo Educativo Regional de Arauca, en uso de sus facultades legales,

DECRETAM

ARTICULO PRIMERO: A partir del primero (1o.) de Octubre del presente año, aceptase la renuncia irrevocable presentada por la señora MARIA EUGENIA CANEDO REBOLLEDO, identificada con cédula de ciudadanía número 68.287.581 de Arauca, del cargo de de auxiliar de servicios Generales Grado 01 del Colegio Normal de Arauca, en su nombre y en el de sus sucesores nombrados en el acto de su renuncia, en adelante, con cédula de ciudadanía número 13.466.668 de Arauca (N. de S.).-

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE:

Dado en Arauca, a los 26 de Octubre de 1987

ORIGINAL FIRMADO POR
REGISTRADO
Intendente Nacional de Arauca

MANUEL...
Delegado del Ministerio de Educación Nacional ante el "FREN" Arauca

MGT/cbdcv

Ministerio de Educación Nacional
Delegación ante la Intendencia de Arauca

ACTA DE POSICION DE : ORIELSO BOTELLO FERNANDEZ

En la Ciudad de Arauca, a los veintisiete (27) días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987), se presentó ante el Despacho Intendencial "ORIELSO BOTELLO FERNANDEZ" con el objeto de tomar posesión del cargo de Auxiliar de Servicios Generales Grado 01 del Colegio Normal María Inmaculada de Arauca, en reemplazo de MARIA EUGENIA GARRIDO REBOLLEDO, quien renunció. Cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 016 de Octubre 26 de 1987 emanado de la Delegación del "FEV" de Arauca. Presentó los siguientes documentos: C. de. C. No. 13.466.068 expedida en Santa (N. de S.), Librote Militar No. 13.466.068 expedida en Papilona, Certificado Judicial T.D. 8.25811 expedido en Arauca por el Das Rural. Afiliación a la Caja de Previsión Social Intendencial de Arauca. Saldo básico mensual de \$20.675.00. En tal virtud prestó juramento que afirma el artículo 251 de la Ley 44 de 1933, artículo 47 del Decreto 1990 de 1973. Para constancia se firma la presente acta a la cual se adhieren y se anulan estampillas de procedimiento por un valor de \$21.00. Surte efectos fiscales a partir de la fecha. El Intendente Nacional de Arauca (Fdo) ilegible hay sello. El Posicionado (Fdo) ilegible. El Delegado del Ministro de Educación Nacional (Fdo) ilegible hay sello. Es fiel copia tomada de su original que se expide en Arauca, a los tres (3) días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

Hildemando Sacramento
HILDEMANDO SACRAMENTO MARTINEZ
Jefe de Personal "FEV" Arauca



/cddc.

HOJA DE VIDA



DATOS PERSONALES:

NOMBRES:

ORIELSO

APELLIDOS:

BOTELLO FERNANDEZ

IDENTIFICACION:

13.466.068 de Cúcuta (N.S.)

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: 04 de Marzo de 1963

BOGOTÁ (Cund.)

ESTADO CIVIL:

Soltero

DIRECCIÓN

Vereda Monserrate

CELULAR:

3143056463 – 3228520797

ESTUDIOS REALIZADOS:

PRIMARIA:

ESC. MONSERRATE
1975

SECUNDARIA:

COL. SIMON BOLIVAR
ARAUCA.
OCTAVO GRADO (8°)**REFERENCIAS PERSONALES:**

NOMBRE:

SOR CECILIA TRIANA GONZALEZ

OCUPACIÓN:

RECTORA

DIRECCIÓN:

ESCUELA NORMAL SUPERIOR
MARÍA INMACULADA DE
ARAUCA.

NOMBRE:

SOR SONIA MERCEDES LOPEZ

OCUPACIÓN:

COORDINADORA

DIRECCIÓN:

ESCUELA NORMAL SUPERIOR
MARÍA INMACULADA DE
ARAUCA.

Orielson Botello F.
ORIELSO BOTELLO FERNANDEZ
C.C.N° 13.466.068 de Cúcuta (N.S.)



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

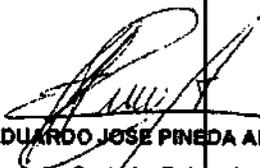
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 06 de abril de 2022, a las 17:31:14, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	13466068
Código de Verificación	13466068220406173114

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.


EDUARDO JOSE PINEDA ARRIETA
 Contralor Delegado

Digitó y Revisó: WEB

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1. Código Postal 111071. PBX 5187000 - Bogotá D.C.
Colombia Contraloría General NC, BOGOTÁ, D.C.

COR-000

Página 1 de 1



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 193913514



WEB

17:28:32

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 06 de abril del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) **ORIELSO BOTELLO FERNANDEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 13466068:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes. Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN:

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

6/4/22, 17:25

Policía Nacional de Colombia



**POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA**

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 05:26:00 PM horas del 06/04/2022, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 13466068

Apellidos y Nombres: **BOTELLO FERNANDEZ ORIELSO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Calle 18A # 69F-4S Zona Industrial, barrio Montevideo, Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: lineadirecta@policia.gov.co



Presidencia de la
República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único de
Contratación



Gobierno en
Línea

Todos los derechos reservados.



SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
800102838-5-5

No. 401

HACE CONSTAR:

Que revisados los registros de planta de: BOTELLO FERNANDEZ ORIELSON identificado con C.C. número 13466068 expedida en Cúcuta (Nsan), ingresó a esta entidad el 27/10/1987 al 03/04/2022. Desempeña el cargo de Auxiliar De Servicios Generales grado 02, en el(la) I.E Normal María Inmaculada, en la ciudad de Arauca (Ara), con tipo de nombramiento Propiedad, con una asignación básica mensual de 2.220.284 e ingresos adicionales por 1.035.001 que corresponden a Pago Prima Técnica No factor Salario 50%.

Total días: 12.577

Tiempo total: 8 Dia(s) 5 Mes(es) 34 Año(s)

LICENCIAS NO REMUNERADAS:

No le figuran Licencias No Remuneradas para las fechas dadas

TRASLADOS:

No le figuran Traslados para las fechas dadas

SANCIONES:

No le figuran Sanciones para las fechas dadas

Se expide a solicitud del interesado en Arauca (Ara), a los 11 días del mes 04 de 2022 para ACREDITAR TIEMPO DE SERVICIO.

CARMEN YISETH GARRIDO BLANCO
 Líder Talento Humano

Elaboro: Esperanza

Reviso: Esperanza

Aprobo: Yiseth

FmtFecha: dd/MM/yyyy

CR. 21 CL. 20 PALACIO DEPARTAMENTAL - Arauca (Ara)
8853382 - Fax: 8853382



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

800102838-5

Humano en Línea

Nombre	BOTELLO FERNANDEZ ORIELSON	Documento	13466068
Esquema	Administrativos	Centro Costo	I.E Normal Maria Inmaculada
Basico	1.895.954,00	Periodo pago	1 jul. 2019 a 31 jul. 2019
Fecha Expd	21 jun. 2022 09:29	Cargo	Auxiliar De Servicios Generales
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	02
PGPTC	Pago Prima Técnica No factor Salario 50%		947.977,00
SUEBA	Sueldo Basico		1.895.954,00
APEPEN	Aporte Empleado Pension Normal	COLPEN	0,00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal	NULL	0,00
ASEGLTDA	ASEGURAMOS LTDA		75.900,00
BYPORT	BAYPORT COLOMBIA SAS		75.900,00
ELECT	COMERCIAL ELECTROMUEBLES		176.213,00
DAVTV	DAVIVIENDA		853.027,00
FUNJARDI	Grupo Empresarial Funerales Jardines De Arauca SAS	FUNJARDI	60.000,00
FENALTRASE	Sindicato Nacional de Trabajadores		385.000,00
STRNAL	Sintrenal - Arauca		50.000,00
			3.318,00
			15.642,00
		Totales:	2.843.931,00
			1.695.000,00

Neto a pagar: 1.148.931,00

Fondos: Salud:Sanitas S.A., Pension:Colpensiones, Cesantias:Porvenir



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

800102838-5

Humano en Línea

Nombre	BOTELLO FERNANDEZ ORIELSON	Documento	13466068
Esquema	Administrativos	Centro Costo	I.E Normal María Inmaculada
Basico	2.009.711,00	Periodo pago	1 jul. 2020 a 31 jul. 2020
Fecha Expd	21 jun. 2022 09:29	Cargo	Auxiliar De Servicios Generales
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	02
PGPTC	Pago Prima Técnica No factor Salario 50%		1.004.856,00
SUEBA	Sueldo Basico		2.009.711,00
APEPEN	Aporte Empleado Pension Normal	COLPEN	0,00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal	NULL	0,00
ASEGLTDA	ASEGURAMOS LTDA		80.400,00
BYPORT	BAYPORT COLOMBIA SAS		80.400,00
ELECT	COMERCIAL ELECTROMUEBLES		180.000,00
DAVIV	DAVIVIENDA		853.027,00
FUNJARDI	Grupo Empresarial Funerales Jardines De Arauca SAS		60.000,00
FENALTRASE	Sindicato Nacional de Trabajadores	FUNJARDI	385.000,00
STRNAL	Sintrenal - Arauca		50.000,00
			3.517,00
			16.580,00
		Totales:	3.014.567,00
			1.708.924,00

Neto a pagar: 1.305.643,00**Fondos:** Salud:Sanitas S.A., Pension:Colpensiones, Cesantias:Porvenir

Se activa concepto ASEMUT para proceso de nomina julio 2020, por fallecimiento de la docente LUCILA CEPEDA ESTUPIÑAN (Q.E.P.D.)



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

800102838-5

Humano en Línea

Nombre	Documento	13466068
Esquema	Centro Costo	I.E Normal Maria Inmaculada
Basico	Periodo pago	1 Jul. 2021 a 31 Jul. 2021
Fecha Expd	Cargo	Auxiliar De Servicios Generales
Niv. Contratacion	Grado	02
PGPTC	Pago Prima Técnica No factor Salario 50%	1.035.001,00
SUEBA	Sueldo Basico	2.070.002,00
APEPEN	Aporte Empleado Pension Normal	0,00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal	0,00
ASEGLTDA	ASEGURAMOS LTDA	180.000,00
BYPORT	BAYPORT COLOMBIA SAS	853.027,00
DAVIV	DAVIVIENDA	385.000,00
OLIVOS	FUNERALES LOS OLIVOS	41.460,00
FUNJARDI	Grupo Empresarial Funerales Jardines De Arauca SAS	50.000,00
FENALTRASE	Sindicato Nacional de Trabajadores	3.622,00
STRNAL	Sintrenal - Arauca	17.078,00
Totales:		3.105.003,00

Neto a pagar: 1.409.016,00

Fondos: Salud:Sanitas S.A., Pension:Colpensiones, Cesantias:Porvenir

Para el proceso de nomina JULIO del año 2021, se activa el concepto ASEMUT por fallecimiento de la licenciado(a) LUIS ALFREDO VALENCIA HERNANDEZ (qepd)



DECRETO No. 639 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA GOBERNACIÓN DE ARAUCA

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, En uso de sus atribuciones legales, constitucionales y en especial las contenidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia; artículos 94, 95 y siguientes del Decreto 1222 de 1986, artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.3.1, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, los artículos 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.20.1.5 del Decreto 1083 de 2015, Decreto Departamental 428/22 y demás normas concordantes:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que, complementariamente, el artículo 130 superior dispone que "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

Que, en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, "(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

Que, de conformidad con el artículo 11, literales c) e l), de la norma precitada, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...) y "Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".

Que, en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC-20191000002076 del 8 de marzo de 2019, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente vacantes, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACION DE ARAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 -- GOBERNACIÓN DE ARAUCA.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 491 del Acuerdo No. CNSC - 20181000007466 del 4 de diciembre de 2018, precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 312 de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del



DECRETO No. 639 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA GOBERNACIÓN DE ARAUCA

mencionado Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC debe conformar y adoptar las correspondientes Listas de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la doctora Vilma Esperanza Castellanos Hernández, Gerente Convocatoria Territorial 2019 Despacho Comisionado Fridole Ballén Duque, envía correo electrónico el día 1º de diciembre de 2021, allegando la **RESOLUCIÓN No. 9787 del 11 de noviembre de 2021**, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer vacantes definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado **O2**, identificado con el Código **OPEC No. 25773** del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – GOBERNACION DE ARAUCA**, y en el cual ocupó el **2** lugar en estricto orden de mérito el(a) señor(a) **MARIELA VARGAS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 68288633 expedida en Arauca.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, una vez en firme la lista de elegibles, la CNSC dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, la enviará a la Entidad responsable quien deberá efectuar el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso en estricto orden de mérito.

Que, las vacantes definitivas del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado **O2**, identificado con el Código **OPEC No. 25773** del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – GOBERNACION DE ARAUCA**, se encuentra provista transitoriamente mediante nombramientos en provisionalidad dentro los cuales está el servidor(a) público **BOTELLO FERNANDEZ ORIELSON**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 13466068 expedida en Cúcuta (Nsan), ubicado(a) actualmente en la I.E Normal María Inmaculada del Municipio de Arauca.

Que, el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, dispone, respecto de la terminación de un nombramiento provisional, que **"...Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados..."**

Que, tal como lo establece el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, los nombramientos en provisionalidad en vacantes definitivas de empleos de carrera tienen duración hasta que se produzca su provisión con las personas seleccionadas por el Sistema de Mérito, siendo causal objetiva para su terminación.



DECRETO No. 639 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA GOBERNACIÓN DE ARAUCA

Que, como lo ha precisado la Corte Constitucional en las sentencias SU-917/2010, SU-556/2014 y SU-054/2015, en relación con el deber de motivación del acto administrativo mediante el cual se desvincula a empleados provisionales:

"Por tanto, una motivación constitucionalmente admisible es aquella en la que la insubsistencia se basa en argumentos puntuales como lo son la provisión definitiva del cargo una vez realizado el respectivo concurso de méritos; la calificación insatisfactoria del funcionario; la imposición de sanciones disciplinarias y 'otra razón específica atinente al servicio que está prestando' como lo puede ser el vencimiento del periodo por el cual ha sido designado el funcionario, siempre que la ley establezca esa posibilidad."

Que, atendiendo la normativa arriba reseñada, así como los criterios fijados por la CNSC y la Honorable Corte Constitucional, se efectuará el nombramiento en período de prueba del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado O2 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA, a la persona que ocupó el 2 lugar en estricto orden de mérito en el listado de elegibles publicado por la CNSC mediante la **RESOLUCIÓN No. 9787 del 11 de noviembre de 2021**, al señor(a) **MARIELA VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 68288633 expedida en Arauca.

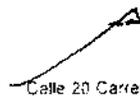
Que, al proveerse la vacante definitiva del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado O2, ubicado actualmente en la Secretaría de Educación - I.E Normal María Inmaculada del Municipio de Arauca, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Arauca, mediante nombramiento en período de prueba como resultado del concurso de méritos adelantado por la CNSC, se terminará el nombramiento provisional que se había efectuado en ese empleo a la servidor(a) pública **BOTELLO FERNANDEZ ORIELSON**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 13466068 expedida en Cúcuta (Nsan).

Que mediante Decreto 428 de 2022, la Gobernadora Encargada del Departamento de Arauca, delega al Secretario(a) de Educación del Departamento las competencias para suscribir esta clase de actos administrativos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERÍODO DE PRUEBA al señor(a) **MARIELA VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 68288633 expedida en Arauca, en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado O2, de la Secretaría





DECRETO No. 639 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA GOBERNACIÓN DE ARAUCA

de Educación - I.E Normal María Inmaculada del Municipio de Arauca, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Arauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al designado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez aceptado el nombramiento, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015, el área de Talento Humano de la Secretaría de Educación, antes de la posesión en el empleo verificará el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia señalados en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y la ausencia de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales.

ARTÍCULO CUARTO: El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la posesión, al final del cual será evaluado su desempeño. Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá tramitarse ante la CNSC su inscripción o actualización en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada, tal como lo establecen el artículo 31 numeral 5º de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1º del presente acto administrativo, **DAR POR TERMINADO EL NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD** efectuado al servidor(a) pública **BOTELLO FERNANDEZ ORIELSON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 13466068 expedida en Cúcuta (Nsan), en el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470 Grado O2, de la Secretaría de Educación - I.E Normal María Inmaculada municipio de Arauca, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Arauca.

PARÁGRAFO: La terminación de la provisionalidad operará automáticamente a partir de que la persona nombrada en periodo de prueba tome posesión en el empleo, fecha que le será comunicada en debida forma por parte del área del Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental.



Gobierno
Departamental



DECRETO No. 639 DE 2022

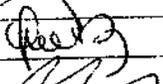
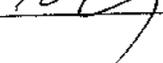
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA DE EMPLEOS DE LA GOBERNACIÓN DE ARAUCA

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la persona designada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017. Así mismo, comuníquese al servidor público al cual se termina el encargo y al jefe de la dependencia donde se encuentra ubicado el empleo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Arauca, a los 17 MAR 2022


JUANA DOMITILA MORENO RODRIGUEZ
 Secretaria de educación del Departamento de Arauca

ACTIVIDAD	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Andrés Jiménez Laverde	Profesional Universitario	
Diguló:	Wilfredo Tabarquino Acero	Secretario Talento Humano	
Revisó y Aprobó Aspectos Administrativos y Jurídicos:	Juana Domitila Moreno Rodríguez	Secretaria de Educación	
Revisó Aspectos Técnicos:	Carmen Yireth Garrido Blanco	Líder Talento Humano	
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:	Marceliano Guerrero Alvarado	Líder Área Jurídica	



DECRETO No. 767 DE 2022

Por medio del cual se hace un Nombramiento en Vacante Definitiva en la Planta de Personal Administrativo del(a) Secretaría de Educación Departamental de Arauca – Nivel Institución Educativa.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de las atribuciones conferidas por la constitución nacional y en especial la ley 715 de 2001, ley 909 de 2004, de conformidad con el Decreto 428 de 2022 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO QUE:

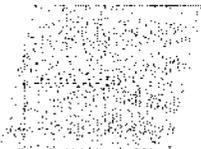
Mediante la Ordenanza No.005 del 29 de julio de 2010, se otorgó las facultades especiales al Señor Gobernador para adoptar e implementar la estructura organizacional de la Secretaría de Educación Departamental, definidos en el proyecto de Modernización, liderado por el Ministerio de Educación Nacional.

Mediante Decreto 291 del 13 de septiembre/2010, se adoptó la estructura orgánica interna de la Secretaría de Educación Departamental, conforme al proyecto de Modernización, liderado por el Ministerio de Educación Nacional.

Que, en la planta de cargos de personal administrativo de la Secretaría de Educación Departamental – Instituciones Educativas, existe vacante para efectuar nombramiento definitivo de un Auxiliar de Servicios Generales Código 470, Grado 02, hasta que se nombre en periodo de prueba o propiedad del cargo por previo concurso de méritos.

Que se requiere de un servidor público idóneo que atienda las funciones de Auxiliar de Servicios Generales Código 470, Grado 02 en la Institución Educativa Simón Bolívar – Sede Principal, como quiera que el titular del cargo, mediante Decreto No 063 de 17 de enero del 2022, se retira del servicio activo.





DECRETO No. **767** DE 2022

Por medio del cual se hace un Nombramiento en Vacante Definitiva en la Planta de Personal Administrativo del(a) Secretaría de Educación Departamental de Arauca – Nivel Institución Educativa.

El(a) señor(a) ORIELSO BOTELLO FERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.466.068 expedida en Cúcuta (Ns), cumple con los requisitos para cubrir la vacante de Auxiliar de Servicios Generales Código 470, Grado 02, de la planta de cargos de la Secretaría de Educación Departamental de Arauca financiada con recursos del Sistema General de Participaciones-Educación, de conformidad a los perfiles y competencias establecidas para este cargo en el Decreto 536/2018, Manual de Funciones requisitos y competencias de la Secretaría de Educación Departamental.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Vacancia Definitiva al(a)Señor(a) ORIELSO BOTELLO FERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.466.068 expedida en Cúcuta (Ns), en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales Código 470, Grado 02, en la planta de personal administrativa de la Institución Educativa Simón Bolívar – Sede Principal, con recursos del Sistema General de Participaciones-Educación, con una asignación mensual de acuerdo al cargo, código y grado asignado y lo establecido en la Ordenanza Departamental de Salarios para la vigencia correspondiente, a partir del momento de su posesión, conforme a lo establecido en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombramiento que aquí se ordena no genera propiedad en el cargo y será suspendido en el momento que se termine la novedad.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase saber al interesado(a) que el presente Decreto genera efectos fiscales a partir de la fecha de su posesión, con cargo al Sistema



DECRETO No. 767 DE 2022

Por medio del cual se hace un Nombramiento en Vacante Definitiva en la Planta de Personal Administrativo del(a) Secretaría de Educación Departamental de Arauca – Nivel Institución Educativa.

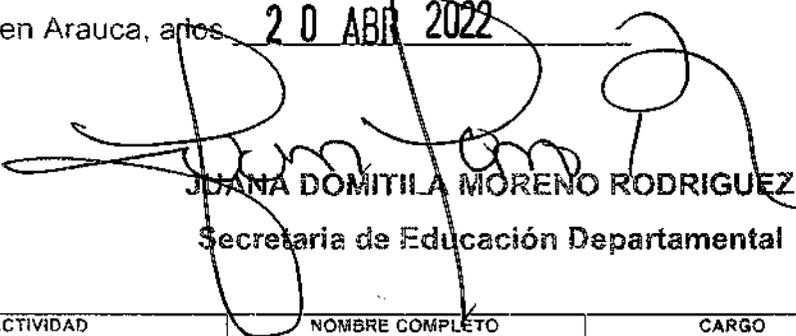
General de Participaciones-Educación y se pagará de acuerdo a la Ordenanza Departamental de asignaciones civiles para la respectiva vigencia, cargo Auxiliar de Servicios Generales Código 470, Grado 02 de la planta de cargos global, del personal administrativo de la Secretaría de Educación Departamental.

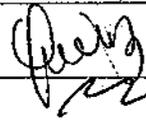
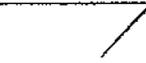
ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su notificación y surte efectos fiscales a partir de su posesión.

ARTICULO QUINTO: El Nombramiento Provisional será mientras, se provea en periodo de prueba o propiedad del cargo previo concurso de méritos.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Arauca, a los 20 de ABR de 2022


JUANA DOMITILA MORENO RODRIGUEZ
 Secretaria de Educación Departamental

ACTIVIDAD	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Andrea Jiménez Laverde	Profesional Universitario	
Digiteó:	Andrea Jiménez Laverde	Profesional Universitario	
Revisó y Aprobó Aspectos Administrativos:	Carmen Yisoth Garrido Blanco	Lider Talento Humano	
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:	Marcellano Guerrero Alvarado	Lider Área Jurídica	



Secretaría de
Educación

CONSTRUYENDO
FUTURO

Nit. 800102838-5

Notificación Personal

En Arauca (Ara), a los 02 de mayo de 2022, se presentó el señor(a) **ORIELSO BOTELLO FERNANDEZ**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. *13466068*; en la oficina de la Secretaría de Educación, ubicada en la CR. 21 CL. 20 PALACIO DEPARTAMENTAL para conocer el contenido del Decreto No. 167 cuyo epígrafe es el nombramiento en provisionalidad en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales de(a) I.E Simón Bolívar del Municipio de Arauca (Ara.)

En constancia de lo anterior se firma por quienes intervinieron en la presente diligencia.

Notificador

Notificado

Testigo (en caso del que
notificado no firme)

Por lo anterior se hace entrega de una copia original del Decreto No. 167 y de la presente diligencia.

Se deja constancia que se le ha informado al notificado que contra la decisión proferida en el Decreto No. 167 proceden los recursos de ley, de los cuales podrá hacer uso dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la presente notificación. Se aclara que los días son hábiles.

Ministerio de Educación Nacional

Notificación

Fecha 02/05/2022

Compareció **ORIELSO BOTELLO FERNANDEZ**

Representante Legal x Apoderado

I.E Simón Bolívar

Decreto No. 167 de 2022





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

800102838-5

Humano en Línea

Nombre	BOTELLO FERNANDEZ ORIELSON	Documento	13466068
Esquema	Administrativos	Centro Costo	I.E Simón Bolívar
Basico	2.220.284,00	Periodo pago	1 may. 2022 a 31 may. 2022
Fecha Expd	21 jun. 2022 09:54	Cargo	Auxiliar De Servicios Generales
Niv. Contratacion	Provisional Vacante Definitiva	Grado	02
SUEBA	Sueldo Basico		2.146.275,00
APEPEN	Aporte Empleado Pension Normal	COLPEN	0,00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal	NULL	0,00
		Totales:	2.146.275,00

Neto a pagar: 1.974.475,00

Para el proceso de nomina MAYO del año 2022, se activa el concepto ASEMUT por fallecimiento de la licenciado(a) MARIA MARGARITA OSORIO ARTUNDUAGA (qepd)



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

800102838-5

Humano en Línea

Nombre	BOTELLO FERNANDEZ ORIELSON	13466068	Documento
Esquema	Administrativos	I.E Simón Bolívar	Centro Costo
Basico	2.220.284,00	1 jul. 2022 a 31 jul. 2022	Periodo pago
Fecha Expd	03 ago. 2022 03:21	Auxiliar De Servicios Generales	Cargo
Niv. Contratacion	Provisional Vacante Definitiva	02	Grado
SUEBA	Sueldo Basico	2.220.284,00	0,00
APEPEN	Aporte Empleado Pension Normal	0,00	88.900,00
APESDN	Aporte Empleado Salud Normal	0,00	88.900,00
ASEGLTDA	ASEGURAMOS LTDA	0,00	180.000,00
ELECT	COMERCIAL ELECTROMUEBLES	0,00	296.000,00
DAVIV	DAVIVIENDA	0,00	296.000,00
OLIVOS	FUNERALES LOS OLIVOS	0,00	42.800,00
FENALTRASE	Sindicato Nacional de Trabajadores	0,00	3.885,00
STRNAL	Sintrenal - Arauca	0,00	18.317,00
Totales:			2.220.284,00
Neto a pagar:			1.205.482,00

Fondos: Salud:Sanitas S.A., Pension:Colpensiones, Cesantias:Porvenir

Para el proceso de nomina JULIO del año 2022, se activa el concepto ASEMUT por fallecimiento de la licenciado(a) MYRIAM DORIS LOZADA SANCHEZ (qepd)

7077863

Parte basica (2) Parte complementaria
200616

Clase (Notaria, Alcaldía, Corregimiento, etc.) NOTARIA UNICA.	Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaria ARAUCA (ARAUCA).	Código 7001.
---	--	------------------------

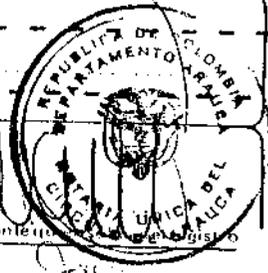
SECCION GENERAL

Primer apellido BOTELLO.	Segundo apellido GALINDEZ.	Nombres ANGELA CRISTINA.	
Sexo FEMENINO.	Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 12 Mes 16 JUNIO.	13 Año 1992.
País COLOMBIA.	15 Departamento, Int., o Com. ARAUCA.	16 Municipio ARAUCA.	

SECCION ESPECIAL

Clinica, hospital, direccion de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento ARAUCA HOSPITAL SAN VICENTE.	18 Hora 3:30 AM
Documento presentado: Antecedente (Cert. médico, Acta parroq., etc.) CERTIFICADO MEDICO.	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento DR. JUAN NICOLAS CASTRO.
Apellidos (de soltera) GALINDEZ USCATEGUI.	21 No. licencia 004.
Identificación (clase y número) No. 68.288,329 ARAUCA.	23 Nombres JUANA DEL CARMEN.
Apellidos BOTELLO FERNANDEZ.	24 Edad actual 23.
Identificación (clase y número) C.C.No.13.466.068 CUCUTA.	26 Nacionalidad COLOMBIANA.
Apellidos BOTELLO FERNANDEZ.	27 Profesión u oficio HOGAR.
Identificación (clase y número) C.C.No.13.466.068 CUCUTA.	29 Nombres ORIELSO.
Apellidos VEREDA NONSERRATE (ARAUCA).	30 Edad actual 29.
Identificación (clase y número) C.C.No.13.466.068 CUCUTA.	32 Nacionalidad COLOMBIANO.
Apellidos VEREDA NONSERRATE (ARAUCA).	33 Profesión u oficio EPILLEATO.

38 Firma (autógrafa) <i>X Orielso Botello F.</i>
37 Nombre ORIELSO BOTELLO FERNANDEZ.
39 Firma (atópata)
41 Nombre
43 Firma (atópata)
45 Nombre
47 Fecha en que se solicita este registro 47 Mes SEPTIEMBRE. 48 Año 1992.
49 Firma del notario, cargo del notario y número de matrícula <i>[Firma]</i> Forma DANF-IP10 - 0 VI/77



EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, LA CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE

ORIGINAL, LA

SE EXPIDE EN ARAUCA A LOS 16 DE JUNIO DE 1992

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

53478091

NUIP 1.029.404.897

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 53478091

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código A E U

País Departamento Municipio Corregimiento e/a Inspección de Policía
 COLOMBIA ARAUCA ARAUCA ARAUCA

Datos del inscrito

Primer Apellido BOTELLO Segundo Apellido

Nombre(s) JULIAN FELIPE

Fecha de nacimiento Sexo (en letras) Grupo sanguíneo Factor RH
 Año 2013 Mes SEP Día 12 MASCULINO O POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/a Inspección)
 COLOMBIA ARAUCA ARAUCA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos
 CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo
 11940789-8

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos
 BOTELLO GALINDEZ ANGELA CRISTINA

Documento de identificación (Clase y número)
 CC 1.116.793.769

Nacionalidad
 COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos
 MUÑOZ COLMENARES JULIO CESAR

Documento de identificación (Clase y número)
 CC 1.116.780.691

Nacionalidad
 COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos
 MUÑOZ COLMENARES JULIO CESAR

Documento de identificación (Clase y número)
 CC 1.116.780.691

Firma
Julio Cesar Muñoz

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción
 Año 2013 Mes SEP Día 10

Nombre y firma del funcionario que autoriza
 AGUSTIN PADILLA SEQUERA REGISTRAR
 Nombre y firma

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.116.780.563**

BOTELLO GALINDEZ
APELLIDOS

YURIS CATERINE
NOMBRES



[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-ABR-1988**

ARAUCA
(ARAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

13-JUL-2006 ARAUCA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



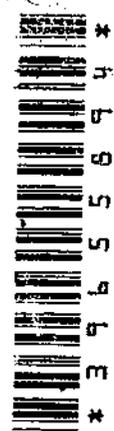
P-4000100-59153583-F-1116780563-20061017

06947 06290B 02 208689412

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP 1.029.400.970

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 30855884

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaria <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código A E H
---	----------------------------------	---------------------------------	------------------------------------	--	--	--------------

REGISTRADURIA DE ARAUCA-H.S.V. DE ARAUCA - COLOMBIA - ARAUCA - ARAUC

Datos del inscrito

Primer Apellido ARIAS		Segundo Apellido BOTELLO	
Nombre(s) YURIMAR			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo
Año 2009	Mes AGO	Día 04	FEMENINO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento u/o Inspección)		Factor RH	POSITIVO
COLOMBIA ARAUCA ARAUCA			

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	Número certificado de nacido vivo 61757469-1
---	---

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos BOTELLO GALINDEZ YURIS CATERINE	
Documento de identificación (Clase y número) CC 1.116.780.563	Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos ARIAS GOMEZ ARLESNEY	
Documento de identificación (Clase y número) CC 17.590.061	Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos ARIAS GOMEZ ARLESNEY	
Documento de identificación (Clase y número) CC 17.590.061	Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción			
Año 2009	Mes AGO	Día 05	

Nombre y firma del funcionario que autoriza	
LUZ ESTHER DOMINGUEZ GOMEZ - REGI	
Nombre y firma	

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NIJIP 1.029.403.407

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

51475094

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Co-regimiento Inspección de Policía Código E H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE ARAUCA-H.S.V. DE ARAUCA - COLOMBIA - ARAUCA - ARAUC

Datos del inscrito

Primer Apellido: ARIAS Segundo Apellido: BOTELLO

Nombre: LAURA VALENTINA

Fecha de nacimiento: Año 2011 Mes 5 Día 9 Sexo (en letras): FEMENINO Grupo sanguíneo: C Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección): COLOMBIA ARAUCA ARAUCA

Tipo de documento antecedente o declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo: 10615108-8

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: BOTELLO GALINDEZ YURIS CATERINE

Documento de identificación (Clase y número): CC 1.116.780.755 Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: ARIAS GOMEZ ARLESNEY

Documento de identificación (Clase y número): CC 17.590.081 Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: ARIAS GOMEZ ARLESNEY

Documento de identificación (Clase y número): CC 17.590.081

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número): Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número): Firma:

Fecha de inscripción

Año 2011 Mes OCT Día 03

Nombre y firma del funcionario que autoriza

AUGUSTIN PADILLA SEQUEIRA - REGISTR

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO